JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario (Acumulación de Demandada) N° 2019-00276-00.

La reclamación coercitiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra MARY LUZ HINCAPIÉ OSPINA, quien a su vez es madre y representante legal de MARÍA JOSÉ ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ, en su calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del causante deudor LUIS ASMED ARISTIZÁBAL GALVIS, y los HEREDEROS DESCONOCIDOS de aquel difunto, después de ser subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por el art. 463 del C.G.P., por lo cual este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía coactiva hipotecaria contra MARY LUZ HINCAPIÉ OSPINA, quien además es progenitora y representante legal de MARÍA JOSÉ ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ, como SUCESORAS DETERMINADAS del finado obligado LUIS ASMED ARISTIZÁBAL GALVIS, y los DERECHOHABIENTES DESCONOCIDOS de aquel difunto, y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1.- Por la cantidad de $17.751.824, correspondiente al capital acelerado.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el num. 1°, desde la presentación de la demanda, esto es el 4 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: **ACUMULAR** el actual escrito postulativo al proceso ejecutivo singular que se adelanta bajo el radicado Nº 2019-00276-00.

CUARTO: DISPONER que esta providencia se notifique por estado, a la luz lo reglado por el num.1º del art. 463 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

SEXTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como las medidas cautelares solicitadas son procedentes, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro dentro de la presente acción con **garantía real** del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-106619 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, cuyo propietario es el causante deudor.

Para hacer efectiva la figura previa, se **ORDENA** oficiar a la aludida Autoridad, en aras de que, a costa de la organización interesada, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar los datos que se necesiten

OCTAVO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y disponer el **emplazamiento** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución frente al difunto obligado, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Esa publicitación se desarrollará en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, a través de la **secretaría** de esta Agencia Jurisdiccional, en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c91c862a5a08193432aabd819a9792ca0377b1f4c87abb8289a3e6f1745ccc01
Documento generado en 28/09/2020 04:57:17 p.m.